Segundo.

«DÍA EUROPEO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.-2004».

El día 2 de abril se emitirá un sello de Correos y ocho sellos autoadhesivos (en formado carné), dedicados al Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo. En ellos se reproduce un lazo negro sobre fondo blanco, símbolo de duelo y repulsa por los atentados ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004. La emisión quiere transmitir un mensaje de apoyo y solidaridad a todas las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Características Técnicas:

Sellos:

Procedimiento de impresión: Huecograbado. Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 28,8 × 40,9 mm. (vertical).

Valor postal del sello: 0,27 €.

Efectos en pliego: 50. Tirada: Ilimitada.

Sellos autoadhesivos:

Procedimiento de impresión: Offset.

Papel: Autoadhesivo fosforescente.

Formato de los sellos: 24,5 × 35 mm. (vertical).

Medidas del carné sin plegar: 122 × 83,1 mm. (horiz.).

Valor postal de los sellos: Tarifa A.

(Un sello = carta normalizada hasta 20 gr. para España).

Tirada: Ilimitada.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará: «DÍA EUROPEO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. 2 de abril de 2004».

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrá indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Presidente de la «Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A.» e Ilmo. Sr. Director general de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7159

ORDEN ECD/1022/2004, de 25 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Europea Sociedad y Educación (European Foundation Society and Education)

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Ángel Sancho Gargallo, solicitando la inscripción de la Fundación Europea Sociedad y Educación (European Foundation Society and Education), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación OIDEL-EUROPA, en Madrid, el 29 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número cinco mil ciento cuarenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Rueda Esteban, modificada en la escritura autorizada el 8 de marzo de 2004 por el mismo notario, con el número mil ciento treinta y cuatro de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Zurbano, número 72, piso 2.º G, distrito postal 28010, del Municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de modificación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La promoción, fomento y defensa de una educación en libertad para todos, que garantice la igualdad de oportunidades, al servicio de la mejora personal y de una plena integración social. b) Colaborar con los organismos internacionales y la administración educativa para impulsar medidas y reformas que favorezcan el respeto al pluralismo, la justicia, la flexibilidad y la responsabilidad de los actores de la educación. c) Constituirse en analista y observador internacional acerca del grado de desarrollo del derecho a la educación en el mundo, según los ordenamientos internacionales, constitucionales y legales vigentes, así como la atención a cuestiones sociales que afectan a la educación: entre otras, el respeto a la diversidad y las identidades culturales, las exigencias de calidad y de formación continua y el compromiso con los valores de la democracia. d) Participar con entidades de ámbito nacional e internacional y con las administraciones públicas en el diseño de las políticas educativas, en el marco del proceso de integración europea y del diálogo político-social. e) Convocar a personas físicas y jurídicas -públicas y privadas- y, en general, a los agentes políticos, sociales y educativos que, en el ámbito geográfico y político de la Unión, deseen colaborar para alcanzar los fines fundacionales. f) Promover la investigación, constituyendo equipos de expertos e investigadores con carácter interdisciplinar, en el campo de la educación. g) Difundir ante la opinión pública, el papel de la educación como pilar básico en la construcción de una ciudadanía activa en la que cada persona esté en condiciones reales de asumir sus responsabilidades y de ejercitar su libertad en el contexto de las sociedades democráticas. h) Promover y orientar las iniciativas individuales, en especial las que provengan de la sociedad civil, para la creación y gestión de centros de enseñanza de cualquier nivel y naturaleza.»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Miguel Ángel Sancho Gargallo, Vicepresidenta: Doña María de las Mercedes Esteban Villar, Vocales: D. Javier Prado Earle, D. José Luis Esteban Villar, D. Juan Pérez Calot y D. Ángel José Gómez Montoro, Secretario no patrono: D. Rafael Caballero Sánchez.

En la escritura de constitución y documentos con firmas legitimadas por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

## Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Europea Sociedad y Educación (European Foundation Society and Education) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Europea Sociedad y Educación (European Foundation Society and Education)», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Zurbano, número 72, piso 2.º G, distrito postal 28010, del Municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de marzo de 2004.—P. D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

7160

ORDEN ECD/1023/2004, de 25 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Foundation Sportworld.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Fernando Caro Picón, solicitando la inscripción de la Fundación Foundation Sportworld, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

## Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Alejandro Cabedo Pons, Don Manuel Barange Bofill y Don Jorge Matarrodona Martínez, en Barcelona, el 21 de noviembre de 2003, según consta en la escritura pública número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Juan Francisco Boisan Benito, subsanada por la escritura

autorizada, el 25 de febrero de 2004, ante el mismo notario, con el número seiscientos noventa de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Balmes, número 458-4.º 3.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 30 por 100, mediante la aportación de la cantidad de nueve mil euros (9.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción de la mejora social a jóvenes deportistas y a ex deportistas que vayan o hayan competido en campeonatos y juegos de ámbito nacional o internacional, a través de acciones de asistencia social y de inserción social y laboral. Concienciar también a los distintos Organismos Deportivos y Culturales y a los propios deportistas de su responsabilidad ética y social, de su influencia en la sociedad y de su cambio de vida una vez finalizada su carrera deportiva.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Alejandro Cabedo Pons; Vicepresidentes: Don Manuel Barange Bofill y Don Jorge Matarrodona Martínez y Secretario no patrono: Don Jaime Barange Bofill

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Foundation Sportworld en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Foundation Sportworld, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 458-4.º 3.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de haches.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de marzo de 2004.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.